NOTA DNCP/DNC/N°12877/2016

Asunción, 18 de mayo de 2016

Señora
Sonia Giacobbi, *Jefa*
Unidad Operativa de Contrataciones
Corte Suprema de Justicia
PRESENTE:

REF.: REPARO ADENDA N° OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "CONCURSO DE OFERTAS AD-REFERNDUM PARA ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACION" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 307805 EN FECHA 17/05/16. -ID 311410-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. ***En la Sección III –Especificaciones Técnicas- ítem 1***: observamos que el nivel de memoria cache del procesador (L3) podría resultar limitante. Limitación que podrá estar en contravención con lo dispuesto en el **inciso b) del Artículo 4° de la ley 2051/03**, por lo tanto solicitamos eliminar dicha indicación.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DNC/LCO/ML